

NORMATIVA DE PROPIEDAD
INTELECTUAL
DE LA UNIVERSITAT DE GIRONA

Aprobada por el Consejo de Gobierno
3/2024 de 25 de Abril de 2024

ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSITAT DE GIRONA

Exposición de motivos

La Universitat de Girona tiene entre sus finalidades la de “participar en el progreso y el desarrollo de la sociedad mediante la creación, transmisión, difusión y crítica de la ciencia, la técnica, las humanidades y ciencias sociales y las artes” (artículo 6 de los Estatutos de la Universitat de Girona). Entre sus prioridades siempre ha figurado la transferencia de los resultados de la investigación, por lo que en 1998 fue una de las primeras instituciones universitarias en aprobar una normativa en este sentido. Desde entonces, para avanzar hacia el paradigma de la ciencia abierta, siguiendo las recomendaciones que desde 2014 ha formulado la Unión Europea, ha aprobado otras normativas y mandatos, entre ellos el reciente Mandato institucional de acceso abierto de la UdG.

Por otra parte, la Universidad debe tener en cuenta los cambios y la evolución experimentados por nuestra sociedad y nuestro sistema de investigación, innovación y tecnología, como lo han recogido recientemente la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, reformada en 2022, y la nueva Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Es necesario tratar ahora en una única normativa propia cuestiones relativas a la creación y transmisión de la que hablan los Estatutos. Interesa establecer unas pautas comunes sobre la gestión de las obras, materiales y recursos creados por la Universidad, pautas que deben orientarse a favorecer y conciliar los intereses de la sociedad, los de los miembros de la comunidad universitaria y los de la propia Universidad, contribuyendo a mejorar también los procedimientos de protección y valorización de la propiedad intelectual.

Es un objetivo de esta normativa establecer un marco jurídico que dé seguridad tanto a la Universidad como a los miembros de su comunidad y a los terceros con los que colabora la institución en el desarrollo de sus actividades administrativas, académicas y de investigación. Establece las pautas para la gestión de los derechos de propiedad intelectual y el uso, respetuoso con los derechos, de las obras y creaciones, en consonancia con el resto de normas, de carácter más específico, sobre esta misma materia: Reglamento sobre la protección y transferencia de los resultados de la investigación obtenidos por los miembros de la comunidad universitaria, Mandato institucional de acceso abierto de la Universitat de Girona, Política de recursos educativos abiertos de la Universitat de Girona y Política de gestión de datos de investigación de la Universitat de Girona.

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Delegada de Investigación, Transferencia y Doctorado del Consejo de Gobierno, tomado en su sesión 3/2024, de 15 de marzo.

Y en virtud del artículo 66.a, de competencias del Consejo de Gobierno, de los Estatutos de la Universitat de Girona,

SE ACUERDA:

Único. Aprobar la Normativa de propiedad intelectual de la Universitat de Girona en el marco de sus Estatutos y según el documento adjunto.

NORMATIVA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSITAT DE GIRONA

Preámbulo

1. Objeto de la Normativa y sujetos obligados
2. Definiciones
3. Principios generales
4. Derechos morales y titularidad de los derechos de explotación
5. Materiales docentes
6. Trabajos de investigación
7. Bases de datos y datos
8. Trabajos del estudiantado
9. Resultados obtenidos en proyectos participados por la Universidad
10. Materiales de colaboradores
11. Contratos de servicios y obtención de derechos
12. Derechos sobre el software
13. Difusión de contenidos
14. Información de la política de propiedad intelectual

Disposición final. Entrada en vigor

Preámbulo

La Universitat de Girona tiene entre sus finalidades la de “participar en el progreso y el desarrollo de la sociedad mediante la creación, transmisión, difusión y crítica de la ciencia, la técnica, las humanidades y ciencias sociales y las artes” (artículo 6 de los Estatutos de la Universitat de Girona). Entre sus prioridades siempre ha figurado la transferencia de los resultados de la investigación, por lo que en 1998 fue una de las primeras instituciones universitarias en aprobar una normativa en este sentido. Desde entonces, para avanzar hacia el paradigma de la ciencia abierta, siguiendo las recomendaciones que desde 2014 ha formulado la Unión Europea, la Universidad ha aprobado otras normas y mandatos, entre ellos el reciente Mandato institucional de acceso abierto de la UdG.

Por otra parte, la Universidad debe tener en cuenta los cambios y la evolución experimentados por nuestra sociedad y nuestro sistema de investigación, innovación y tecnología, como lo han recogido recientemente la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, reformada en 2022, y la nueva Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Tomando en consideración estos precedentes y normas, ahora es necesario tratar en una única Normativa propia cuestiones relativas a la creación y transmisión a que se refieren los Estatutos. Interesa establecer unas pautas comunes sobre la gestión de las obras, materiales y recursos creados por la Universidad, pautas que deben orientarse a favorecer y conciliar los intereses de la sociedad, de los miembros de la comunidad universitaria y de la propia Universidad contribuyendo a mejorar también los procedimientos de protección y valorización de la propiedad intelectual.

Es un objetivo de esta Normativa establecer un marco jurídico que dé seguridad tanto a la Universidad como a los miembros de su comunidad y a los terceros con los que colabora la institución en el desarrollo de sus actividades administrativas, académicas y de investigación. Establece las pautas para la gestión de los derechos de propiedad intelectual y su uso, respetuoso con los derechos, de las obras y creaciones, en consonancia con el resto de normas, de carácter más específico, sobre esta misma materia: Reglamento sobre la protección y transferencia de los resultados de la investigación obtenidos por los miembros de la comunidad universitaria, Mandato institucional de acceso abierto de la Universitat de Girona, Política de recursos educativos en abierto de la Universitat de Girona y Política de gestión de datos de investigación de la Universitat de Girona.

1. Objeto de la Normativa y sujetos obligados

1.1. Esta Normativa trata:

- a) De los derechos de propiedad intelectual sobre las obras y otros materiales generados por los trabajos desarrollados en la Universidad.
- b) De los derechos del estudiantado sobre sus trabajos.
- c) De los derechos sobre las obras y otros materiales resultantes de la relación con colaboradores y proveedores.

- 1.2. Esta Normativa es de aplicación al personal que lleva a cabo actividades docentes o de investigación y al personal técnico, de gestión y de administración y servicios, en ambos casos con independencia de su relación contractual, laboral o estatutaria con la Universidad. Lo es también al estudiantado en el marco de su relación con la Universidad.
- 1.3. Siempre y cuando no dispongan de una normativa interna propia, las entidades creadas por la Universidad, o que dependen de ella, seguirán los principios y pautas de esta Normativa, con las adaptaciones necesarias y de acuerdo con los respectivos estatutos, naturaleza y funciones.

2. Definiciones

A efectos de esta Normativa, se entiende por:

- a) Cesión de derechos: autorización por el titular de los derechos de una obra u otro material protegido por el derecho de autor a otra persona para que pueda realizar actos de explotación de ella en las modalidades y por la duración que se especifique.
- b) Colaborador: persona que colabora ocasional o permanentemente con la UdG, de forma desinteresada, mediante la realización de actividades investigadoras y sin tener vinculación laboral con la UdG.
- c) Comunidad universitaria: el estudiantado, el personal docente e investigador (PDI) y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS).
- d) Doctorando: toda persona que, previa acreditación de los requisitos establecidos en el Real Decreto 99/2911, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, ha sido admitida en un programa de doctorado y se ha matriculado en él.
- e) Derechos de explotación: derechos patrimoniales sobre una obra u otros materiales protegidos, que incluyen el derecho a autorizar o prohibir su reproducción o copia, la distribución de ejemplares físicos, la comunicación pública (sin ejemplares físicos) y la transformación para realizar una nueva obra (obra derivada).
- f) Derechos morales: conjunto de derechos, irrenunciables e inalienables, entre ellos el derecho de la persona autora de una obra a ser reconocida como tal y el derecho a que no se modifique su obra sin su autorización.
- g) Estudiantado: toda persona que curse enseñanzas oficiales en alguno de los tres ciclos en la Universitat de Girona, enseñanzas de formación permanente u otros estudios ofrecidos por la Universitat de Girona (1).
- h) Obra: creación original literaria, artística o científica expresada por cualquier medio o soporte.
- i) Personal docente e investigador (PDI): personas de los cuerpos docentes universitarios y profesorado laboral de las categorías y clases reguladas por la normativa universitaria.

- j) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS): personas funcionarias o laborales que desarrollen adecuadamente los servicios y funciones de la Universitat de Girona (2).
- k) Principios FAIR: conjunto de cualidades precisas y medibles que una publicación de datos debería seguir para que los datos sean encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables (del inglés FAIR: findable, accessible, interoperable, and reusable).
- l) Recursos educativos en abierto (REO) (3): materiales de enseñanza, aprendizaje e investigación en cualquier soporte, digital o de otro tipo, que sean de dominio público o que hayan sido difundidos con una licencia abierta que permita acceder a ellos gratuitamente, así como su uso, adaptación y distribución por otros sin restricción alguna o con restricciones limitadas.
- m) Repositorio institucional (RI): depósito digital fiable, creado y gestionado por una institución, que recoge los objetos digitales que son fruto de la actividad de su personal docente e investigador y del estudiantado, y que permite la preservación, acceso y distribución de los materiales generados por esta institución.
- n) Retención de derechos: política dirigida a conseguir el acceso más amplio posible a los resultados de las actividades de investigación. Admite publicar en una revista de suscripción, incluidas las revistas híbridas, y permitir que el manuscrito de la persona autora esté disponible en acceso abierto mediante autoarchivo.
- o) Transferencia de conocimiento (4): proceso por el que el conocimiento derivado de la investigación es transmitido a otros ámbitos de la sociedad, con el objetivo de que esté al alcance para usos futuros.

3. Principios generales

- 3.1. La Universidad promoverá la ciencia abierta mediante políticas institucionales que favorezcan la transferencia e intercambio de conocimiento y la innovación (5), haciendo suyos los objetivos de la libre circulación de los conocimientos científicos y las tecnologías.
- 3.2. La Universidad asumirá la obligación de respetar y hacer respetar los derechos de autor. Promoverá la formación de la comunidad universitaria en esta materia y el cumplimiento de los principios y contenidos de esta Normativa.
- 3.3. Los miembros de la comunidad universitaria tendrán que actuar, en todo momento, respetando plenamente la normativa de propiedad intelectual. Deberán evitar crear cualquier perjuicio a los titulares de derechos, atribuirse la autoría de creaciones de otras personas o utilizar las obras u otras creaciones de forma no autorizada por la ley. El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser constitutiva de falta y comportar una sanción, de acuerdo con la normativa vigente.

4. Derechos morales y titularidad de los derechos de explotación

- 4.1. Serán propios de la Universidad los derechos de explotación de las obras y otros materiales creados por su personal en virtud de la relación laboral o estatutaria con la institución. La Universidad dispondrá y los destinará al desarrollo de sus actividades y al cumplimiento de su misión.
- 4.2. En el tratamiento de las obras y otros materiales resultantes del trabajo de su personal, la Universidad respetará y hará respetar los derechos morales de las personas autoras y su derecho a disponer de ellos.
- 4.3. En la administración de los derechos de propiedad intelectual de su titularidad, la Universidad no cederá derechos en exclusiva. Excepcionalmente, en la publicación de trabajos en revistas científicas, se podrán ceder derechos al editor temporalmente, cumpliendo al mismo tiempo lo que se indica en el artículo 6 de esta Normativa. Asimismo, en el supuesto de que se firme un contrato editorial, se podrán ceder derechos en exclusiva al editor, con los límites y en los términos que figuran en la regulación del contrato editorial establecido en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- 4.4. En la difusión de una obra u otra creación del personal de la Universidad, con independencia del contexto, canal o finalidad, como criterio general se informará de los términos de uso mediante el sistema de licencias a que se hace referencia en el artículo 13 de esta Normativa, y será obligatorio mencionar la vinculación del personal con la institución.

5. Materiales docentes

- 5.1. En la utilización de los materiales docentes se hará constar el nombre de la persona autora, haciendo mención también de su vinculación con la Universidad. La Universidad podrá utilizar los materiales en actividades docentes diferentes de la que motivó su elaboración.
- 5.2. Las personas autoras podrán utilizar materiales docentes propios en actividades docentes ajenas a la Universidad, de acuerdo con la política institucional de recursos educativos en abierto (REO) (6) de la Universidad, siempre y cuando:
 - a) Este uso no cree un perjuicio a los intereses y derechos de la Universidad.
 - b) No se cedan derechos a terceras personas, sino que únicamente se autorice el uso de dichos materiales.
 - c) Los materiales se presenten con la licencia indicada en el artículo anterior.
 - d) Se haga constar la vinculación de la persona autora con la Universitat de Girona.

- 5.3. Cuando los materiales figuren en repositorios institucionales propios o participados por la Universidad, la persona autora podrá requerir su sustitución por una nueva versión, y se procederá a archivar la versión sustituida.

6. Trabajos de investigación

- 6.1. Corresponderán a la persona autora los derechos morales sobre sus trabajos de investigación y, en consecuencia, decidir cuándo pueden ser difundidos. La Universidad velará por el respeto a los derechos de cada una de las personas autoras cuando las obras hayan sido realizadas en régimen de colaboración. En cualquier uso se hará constar el nombre de la persona autora y se la reconocerá como tal, haciendo mención a su vinculación con la Universidad. La Universidad respetará y hará respetar también la integridad de los contenidos creados por la persona autora.
- 6.2. La Universidad asumirá las políticas de retención de derechos para favorecer el acceso más amplio posible a los trabajos resultantes de la investigación, evitando que queden en acceso restringido. Cuando no existan pautas específicas previas sobre la difusión de un resultado de investigación, la persona autora podrá determinar la forma en que se difundirá. En cualquier caso, de forma simultánea a la fecha de publicación, deberá depositarse una copia de la versión final aceptada para publicación y los datos asociados a esta publicación en un repositorio de acceso abierto propio o participado por la Universidad. Para garantizar el cumplimiento de las políticas de acceso abierto, los investigadores deberán utilizar la retención de derechos en todas las obras financiadas por los agentes financiadores (7).
- 6.3. Cuando los materiales sean el resultado de proyectos, contratos o convenios, con financiación específica o no, su difusión se efectuará siguiendo lo que determinan las bases de la convocatoria o las cláusulas que lo regulen. A falta de indicaciones se seguirán los principios y pautas de la presente Normativa.

7. Bases de datos y datos

- 7.1. La Universidad será titular de los derechos sobre las bases de datos creadas con fines administrativos, docentes o de investigación. El personal de la Universidad podrá utilizar sus contenidos libremente y sin limitación. Sin perjuicio de lo que se indica en el apartado siguiente de este mismo artículo, la extracción o la reutilización de la totalidad o de una parte sustancial del contenido por parte de terceras personas requerirá la autorización previa de la Universidad, dado que puede figurar información que puede afectar a derechos o intereses de otras personas.
- 7.2. Los datos resultantes de proyectos de investigación se publicarán de forma abierta cumpliendo los principios FAIR y de acuerdo con la política de gestión de datos de investigación de la Universidad (8). Este criterio no se seguirá cuando sea necesario restringir el acceso por cuestiones de confidencialidad, seguridad, protección de datos o por acuerdos con terceras partes.

8. Trabajos del estudiantado

- 8.1. Corresponderán en exclusiva a los estudiantes los derechos sobre sus trabajos y otros materiales originales elaborados, firmados y presentados en el marco de una actividad académica (9). Siguiendo la normativa propia de la Universidad, se facilitará la preservación y difusión de los trabajos del estudiantado mediante la incorporación a repositorios institucionales o participados. Cada estudiante podrá determinar su publicación y con qué licencia informativa de las condiciones de uso quiere difundirlo.
- 8.2. En trabajos resultantes de un proyecto, contrato o convenio en el que participe el estudiantado junto con personal de la Universidad o de otras instituciones públicas o entidades privadas, de acuerdo con el Reglamento sobre la valorización y transferencia de los resultados de la investigación (10), las condiciones relativas a la confidencialidad y divulgación de los resultados obtenidos se incluirán en el contrato o convenio.
- 8.3. De acuerdo con la normativa reguladora de los estudios oficiales de doctorado (11), la Universidad publicará las tesis doctorales en formato electrónico abierto y garantizará su preservación (12). Corresponderán al doctorando o doctoranda los derechos sobre su tesis y, en consecuencia, determinar con qué licencia debe publicarse. En circunstancias excepcionales, como por ejemplo la existencia de acuerdos de confidencialidad o la posibilidad de generación de patentes u otras formas de protección de los resultados en base al contenido de la tesis, la comisión académica del programa de doctorado podrá determinar que la publicidad se difiera.
- 8.4. El estudiantado y las direcciones de trabajos de investigación tendrán que recoger, si procede, las condiciones de confidencialidad de estos trabajos en un documento firmado al inicio de los mismos.

9. Resultados obtenidos en proyectos participados por la Universidad

El desarrollo de un proyecto docente, de investigación o de gestión en colaboración con otra institución pública o con una entidad privada deberá estar precedido de la firma de un convenio, contrato o acuerdo en el que deberá constar la titularidad de los derechos sobre los materiales resultantes y la forma en que se difundirán. En la preparación del proyecto se incorporarán, en la medida de lo posible, los principios que inspiran esta Normativa.

10. Materiales de colaboradores

En los encargos a personas que colaboren puntualmente con la Universidad, como criterio general se pedirá la cesión de derechos sobre los textos u otros materiales utilizados, a fin de favorecer su difusión. En la formalización de la cesión de derechos se hará constar que se obtienen en régimen de no exclusividad, pero sin límite temporal y respetando en todo momento los derechos morales de los autores.

11. Contratos de servicios y obtención de derechos

- 11.1. En aplicación de la normativa de contratos del sector público, cuando se encarguen trabajos a personas externas a la Universidad y el resultado del encargo pueda ser protegible por propiedad intelectual, los documentos por cuyo medio se formalice la relación deberán incorporar cláusulas de cesión de derechos para garantizar que la Universidad pueda utilizar las obras o los materiales para el cumplimiento de sus funciones.
- 11.2. Los documentos contractuales tendrán que establecer que la Universidad obtenga los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de forma no exclusiva y sin límite temporal ni territorial. También tendrán que indicar la licencia en base a la que se difundirán las obras o materiales y la obligación de utilizarlas respetando los derechos morales de las personas autoras.
- 11.3. Cuando el objeto del encargo sea el desarrollo de software, los documentos contractuales indicarán que la Universidad obtiene los derechos de forma exclusiva y que, en caso de que el proveedor reutilice activos previamente existentes, la Universidad deberá recibir un producto que pueda ofrecer para su posterior reutilización a otras administraciones públicas. Si su proveedor trabaja a partir de productos de fuentes abiertas, deberá ser posible declarar como fuentes abiertas el software resultante.

12. Software de la UdG necesario para su funcionamiento interno

- 12.1. Corresponderán a la Universidad de forma exclusiva los derechos sobre el software creado por su personal y el resultante de encargos a proveedores.
- 12.2. Con el fin de favorecer su reutilización y transferencia de tecnología a la sociedad y el aprovechamiento y reutilización de los recursos públicos, la Universidad podrá poner su software a disposición de otras administraciones públicas y personas privadas (13), cediendo su uso sin contraprestación ni formalización mediante convenio, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a) No se autorizará la apropiación exclusiva, total o parcial, por parte de terceras personas.
 - b) No se asumirá la obligación de ofrecer asistencia o mantenimiento.
 - c) Se eximirá de responsabilidad por errores, mal funcionamiento o mal uso.
 - d) El cesionario podrá desarrollar el software siempre y cuando el resultado se ofrezca en estos mismos términos y condiciones.
- 12.3. Para informar de las condiciones indicadas en el punto anterior, como criterio general se utilizará la licencia pública de la Unión Europea (14), sin perjuicio de la posible utilización de otras licencias que garanticen el cumplimiento de las mismas finalidades y preserven los mismos derechos.

13. Difusión de contenidos

- 13.1. En la difusión de contenidos por cualquier medio, canal o soporte, la Universidad informará de las condiciones de utilización de las obras u otros materiales protegidos, haciendo constar, en su caso, la existencia de derechos que puedan condicionar su uso. A tal efecto se incluirán textos y elementos gráficos informativos en los sitios web de la Universidad, en las intranets corporativas y en los materiales que edita.
- 13.2. A falta de indicación expresa en sentido contrario, las obras y otros materiales se difundirán con la licencia abierta de uso de información - Catalunya (15), con el redactado adaptado a la Universidad. En la presentación de materiales que no permitan informar de la aplicación de esta licencia, se indicará que se difunden con la licencia Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons o versiones posteriores.
- 13.3. En el caso de obras u otros materiales que están en dominio público, la Universidad hará constar esta circunstancia con la marca de dominio público de Creative Commons.
- 13.4. En el caso de materiales que no sean objeto de protección según la normativa de propiedad intelectual, la Universidad evitará la utilización de indicaciones o referencias que puedan sugerir la existencia de derechos que puedan condicionar su reutilización.
- 13.5. En el caso de materiales resultantes del uso de herramientas de inteligencia artificial generativa, la Universidad informará de cómo se han elaborado y los pondrá a disposición sin condicionantes ni limitaciones de uso.

14. Información de la Normativa de propiedad intelectual

La Universidad dará a conocer su Normativa de propiedad intelectual a los miembros de la comunidad universitaria, a sus proveedores y colaboradores y a las demás personas que se relacionan con ella, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus principios y potenciar su aplicación. A tal efecto publicará esta Normativa y elaborará documentos explicativos y guías para facilitar su comprensión.

Disposición final única

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Girona (BOUdG).

REFERENCIAS Y NOTAS AL TEXTO

- (1) Definición según el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- (2) Definición según la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- (3) Unesco (2012). General Conference, 36th, 2011. p. 24.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000216192_spa
- (4) Definición según el Termcat.
- (5) Universitat de Girona (2021). Mandato institucional de acceso abierto de la Universitat de Girona. <http://hdl.handle.net/10256/19578>
- (6) Política de recursos educativos en abierto (REO) de la Universitat de Girona (en proceso de aprobación).
- (7) El uso del texto de retención de derechos significa que como persona autora se ha aplicado una licencia de derechos de autor de reconocimiento (CC-BY) al manuscrito aceptado: “Esta investigación ha sido financiada total o parcialmente por [Financiador][Número de proyecto subvencionado]. Con el propósito de cumplir con la política de acceso abierto, el autor ha aplicado una licencia de derechos de autor CC-BY a cualquier versión del manuscrito de autor aceptado (AAM) que surja de este envío.
- (8) Universitat de Girona (2022). Política de gestión de datos de investigación de la Universitat de Girona. <http://hdl.handle.net/10256/20837>
- (9) De acuerdo con los artículos 8.h y 9.h, de derechos específicos de los estudiantes, del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- (10) De acuerdo con el art. 3.2 del Reglamento sobre la valorización y transferencia de los resultados de la investigación.
- (11) De acuerdo con el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (art. 14.5 y art. 14.6).
https://www.boe.es/boe_catalan/dias/2011/02/10/pdfs/BOE-A-2011-2541-C.pdf
- (12) Texto refundido de la Normativa académica de los estudios de doctorado de la Universidad de Girona. <https://www.udg.edu/ca/estudia/Tramits-normatives-i-preus/Normatives/Normativa-dels-estudis-de-doctorat> y documento “Depósito de la tesis doctoral en el repositorio digital de la UdG DUGi y repositorio de tesis doctoralesTDX”.
https://www.udg.edu/ca/Portals/1/Impresos/Declaracio_autoria_tesi_DUGi_TDX.pdf
- (13) De acuerdo con el art. 16 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-1331&p=20210331&tn=1#a16>

- (14) European Commission, Directorate-General for Digital Services, Schmitz, P. (2021). European Union Public Licence (EURL): guidelines July 2021, Publications Office.
<https://data.europa.eu/doi/10.2799/77160>
- (15) De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.
<https://portaljuridic.gencat.cat/eli/es-ct/d/2021/02/09/8>

Universitat
de Girona